

LEY 10.664

Sustituyéndose el inciso p) del artículo 8º de la Ley 10.236

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º. Sustitúyese el inciso p) del artículo 8º de la Ley 10.236 por el siguiente:

“p) Celebrar convenios con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires con relación a temas de su competencia, “ad referendum” del Poder Ejecutivo, quien en su caso requerirá la aprobación de la Legislatura y dará conocimiento al Congreso Nacional”.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho..

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 7 de julio de 1987.

Aprobado por Diputados el 26 de noviembre de 1987.

Sancionada por el Senado el 28 de julio de 1988.

Promulgada el 17 de agosto de 1988 por Decreto Nº 4.521/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 15 de setiembre de 1988.